

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de mayo de 1962 sobre envasado del jabón común de lavar.

Ilmo. Sr.:

Aunque el jabón "común de lavar" desde un punto de vista estricto, higiénico y sanitario, convendría no tuviera en ningún momento de su ciclo comercial contacto directo ni indirecto con cualquier artículo del ramo de la alimentación, podría tolerarse que dicha clase de jabón no fuera envuelto o envasado, siempre y cuando que en los establecimientos al por mayor, o al menor, estuvieran siempre separados materialmente de los alimentos, sobre la base de que la obligación de evitar los contactos y mezclas corresponden a los almacenes o establecimientos que los almacenan o venden conjuntamente, pues la Orden de 20 de julio de 1933 solamente exige la envoltura o envase cuando se da la circunstancia de existir artículos alimenticios en los establecimientos de que se trata, sin que se requiera en los demás casos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la circular de la Dirección General de Comercio Interior de 10 de marzo de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de abril de 1961), y dentro de las facultades que competen a este Departamento ministerial en materia sanitaria, el mismo ha tenido a bien, en vista de las solicitudes que le han sido dirigidas a través de la Dirección General de Sanidad por diversos Organismos y entidades lo siguiente:

1.º Se tolerará que el jabón común de lavar pueda expendirse al público al detall, o venderse en los almacenes al por mayor,

sin envase ni envoltura de ningún género siempre que cumplan las condiciones señaladas en el número siguiente.

2.º Cuando en los establecimientos señalados en el número anterior se almacenen o expendan, a la vez, artículos del ramo de la alimentación, se exigirá que el jabón común de lavar, en cualesquiera lugar que estuviese ubicado, se encuentre, no solamente separado de los artículos alimenticios, sino materialmente aislado, en modo tal que impida el contacto directo de los mismos o de sus residuos, así como de sus olores, a los artículos destinados a la alimentación.

3.º Quedan vigentes la Orden de 20 de julio de 1933 y la circular de 10 de marzo de 1961 en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Lo digo a V. I. a los efectos indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

DE BELMONTE

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor don Jesús González Peña, Juez de Instrucción de Belmonte y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de ejecutoria, dimanante del sumario número once de mil novecientos sesenta, por robo, contra Agustín Pérez Cuadrado, vecino

de Zamora, por medio de la presente se notifica al perjudicado José Lobo Ledesma, vecino que fue de la Casa del Sol, en este concejo, actualmente en ignorado paradero, que queda definitivamente en su poder la maleta con ropas y reloj, que se le había entregado en calidad de depósito y a resultas de la expresada causa, por haberlo acordado la Superioridad.

Y para que sirva de notificación al referido perjudicado José Lobo Ledesma, se extiende la presente.

Dado en Belmonte a dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

—:—

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor don Jesús González Peña, Juez de Instrucción de Belmonte y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de ejecutoria, dimanante del sumario número cuarenta y siete de mil novecientos sesenta y uno, por conducción ilegal, contra José Ramón Puertas Antuña, de treinta y siete años, soltero, labrador, hijo de Manuel y de Humildad, natural y vecino de Meré-Llanes, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le requiere para que en el término de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, para abonar la multa por él aceptada de tres mil pesetas y a la entrega del permiso de conducir vehículos de motor por un año, a que fue condenado por la Superioridad.

Y para que sirva de requerimiento al referido José Ramón Puertas Antuña, se extiende la presente.

Dado en Belmonte a tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

### DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos, de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que luego se hará mérito, tramitados en este Juzgado, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Gijón, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor Juez municipal número dos de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, denunciante Aurora Cano Ardura, de sesenta y nueve años de edad, casada, sus labores, vecina de Gijón, Llano de Arriba, veintinueve, y denunciada, Florentina Morán Fernández, de cuarenta y ocho años, viuda, sus labores, vecina de Gijón, carretera de Contruées, 29 y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la inculpada Florentina Morán Fernández, como autora de una falta de hurto ya definida, a la pena de tres días de arresto menor y a pagar a Aurora Cano Ardura pesetas veinticuatro, en concepto de indemnización, imponiéndole las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a la inculpada Florentina Morán, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente con el visto



bueno del señor Juez en Gijón, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses.— Visto bueno: El Juez.

—:—

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número uno de los de Gijón.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de junio, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado y por segunda vez, la subasta pública de los bienes que se dirán, ocupados al penado en causa número 117 de 1961, Benigno Prado Muñiz, por hurto, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Servirá de tipo de subasta el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, o sea la cantidad de mil cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado o local destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del referido tipo.

3.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a una tercera persona.

#### Bienes objeto de subasta

(a) Dos bocinas de automóvil, marca "Mixón" pericialmente tasadas en setecientas pesetas.

(b) Dos bocinas de automóvil "Seat" pericialmente tasadas en setecientas pesetas.

Dado en Gijón a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

#### DE INFUESTO

##### Cédula de notificación

Acordado en resolución de esta fecha dictada en ejecutoria de sumario número setenta y ocho de mil novecientos cincuenta y nueve, por imprudencia, por medio de la presente cédula se hace saber al perjudicado Alfonso García Herrero, con domicilio en Santander, calle del Solado, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de fecha veintiséis de marzo último condenó a José Luis González Bernardo a indemnizarle en la cantidad de mil pesetas.

Dado en Infiesto a dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario Judicial.

#### DE LUARCA

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario del Juzgado de Instrucción de Luarca.

Certifico: Que en sumario número diecisiete de mil novecientos sesenta y uno, por imprudencia, contra Albino Mascarell Mascarell, de diecinueve años, hijo de Albino y Filomena, natural de Ador (Valencia), vecino de Viveiro, soltero, chófer, de buena conducta, por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, se dictó sentencia con fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos, cuya parte dispositiva dice así:

##### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al procesado Albino Mascarell Mascarell, como autor criminalmente responsable de un delito ya definido de conducción ilegal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de mil pesetas y privación durante un año del permiso para conducir vehículos de motor, quedando sujeto en caso de impago de la multa y por su insolvencia, a la responsabilidad subsidiaria de un día por cada cien pesetas de multa que dejare satisfacer y al pago de la mitad de las costas procesales. Y debemos de absolver y absolvemos al procesado del delito de imprudencia de que la acusaba el Ministerio Fiscal, declarando de oficio la mitad de las costas.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido el presente en Luarca a dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Ramón Calvo Gallego.

—:—

#### DE OVIEDO

##### Cédula de emplazamiento

En la demanda de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arriendo, seguido en este Juzgado Municipal número uno a instancia del Procurador don Secundino García Bernardo Landeta, en representación de don Eliseo Barros Fuertes, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Canadá, Montreal, contra don Gregorio Montes Echevarría, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Oviedo, aunque en paradero ignorado, y contra don Juan Morate Macho, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta Ciudad, se dictó la siguiente:

#### Providencia

Juez señor González Menéndez, Oviedo, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Dada cuenta. Por recibidos de la Oficina del Reparto de Asuntos los anteriores escrito de demanda y documentos, con sus correspondientes copias. Se declara la competencia de este Juzgado, para conocer de la presente demanda; y, estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicio y ser emplazadas válidamente, désé traslado de la demanda, con su copia y con las de los documentos a ella acompañados, a la parte demandada, para que la conteste, por escrito, en el improrrogable plazo de seis días bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, si no lo verificare. Al primer Otrosí, como se pide, así como al tercero. En cuanto al segundo, por formulado.— Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe. Hermenegildo González. — Ante mí: J. de Llano.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en paradero ignorado, don Gregorio Montes Echevarría, extiendo la presente en Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario.

—:—

#### DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía a que a continuación se hace referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos, el señor don Narciso Farran Ucheda, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovidos por don Bernardino Sánchez Riesgo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Felguera, representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, bajo la dirección del Letrado señor Santos; contra la entidad mercantil domiciliada en Barcelona Productos Siderúrgicos Sociedad Anónima, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Bernardino Sánchez Riesgo, contra la entidad Productos Siderúrgicos, S. A., de Barcelona, debo condenar y condeno a dicha demandada a abonar al actor treinta y ocho mil ochocientas treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos de principal, terposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la entidad demandada en la forma prevista en los artículos setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Narciso Farran.—Rubricado.

Y para que conste, insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a la entidad demandada rebelde, expido el presente en Oviedo a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis Riera.

#### DE OVIEDO

Don Félix González Abascal, Juez Municipal número dos de Oviedo, Encargado del Juzgado de Primera Instancia número dos de dicha capital.

Por el presente edicto, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía promovidos por el Procurador don Jesús Alvarez y García Pola, en nombre y representación de Harinera de San Juan, S. A., domiciliada en Burgos, contra don Francisco Solís Noriega, y su esposa, doña Enriqueta Gómez Arias, mayor de edad, casados, panaderos, vecinos de Oviedo, representados por el Procurador don Luis Alvarez González, hoy en ejecución de sentencia, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Primero. Cinco sacos de harina, de cien kilos cada uno, a seiscientos noventa pesetas, tres mil cuatrocientas cincuenta.

Segundo. Una amasadora de la Casa Silverio, cinco mil.

Tercero. Un motor de cinco caballos, tres mil.

Cuarto. Una bregadora automática de la Casa Silverio, accionada por el motor anterior, tres mil.

Quinto. Una divisora marca



"Turu", accionada a mano, mil quinientas.

Sexto. Dos hornos tipo fijo, instalados en el bajo número veintiséis del Postigo Bajo, digo, Alto, 24 antiguo, diez mil.

Séptimo. Una báscula corriente para ciento cincuenta kilogramos, doscientas.

Octavo. Dos carretillos de mano, doscientas.

Noveno. El derecho de arriendo y traspaso del local donde está la panadería, treinta mil pesetas.

Total: cincuenta y seis mil trescientas cincuenta pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Primera. Se celebrará el día seis de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Segundo. El tipo de la subasta será el de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y para poder tomar parte en la misma los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público al efecto el diez por ciento cuando menos del tipo de la tasación.

Tercero. Respecto al derecho de arriendo y traspaso no se aprobará el remate hasta que transcurra el plazo señalado para el derecho de tanteo, por lo que reconocida la mejor postura, se notificará de oficio al arrendador y debiendo de regir las demás condiciones que establece la Ley.

Dado en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Félix González Abascal. — El Secretario.

#### Cédulas de citación

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas número 59 de 1962, que se instruyen por este Juzgado por lesiones a María Luisa Encinas Fernández, el señor Juez Municipal número 1 don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar al denunciado Antonio Almeida Velasco, de 39 años, casado, minero, hijo de Tomás y Encarnación, natural de Toreno (León) y vecino que fue de Puerto, Ribera de Abajo, y hoy en paradero ignorado, para que a las doce y media horas del día veintinueve del corriente, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de

faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal del número dos de esta capital, a consecuencia de denuncia que presentó María Vicenta García Aranda, contra José Luis Álvarez Sánchez, con domicilio en esta capital, por la supuesta falta de lesiones, se cita al inculcado un tal "El Peseto", sin que consten más circunstancias y domicilio, para que el, digo, en la actualidad en paradero ignorado, para que el once de junio próximo y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, el cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación al inculcado un tal "El Peseto", sin que conste circunstancias y en la actualidad en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado Municipal, con el número trescientos cinco de mil novecientos sesenta y uno, por lesiones, contra Francisco Pérez González, de treinta y tres años de edad, casado, fontanero, hijo de Avelino y de Agueda, natural de Orense y con domicilio el día de autos en esta capital, Buenavista,

número ochenta y seis, derecha, y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de esta fecha se acordó requerirle para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente en este Juzgado a fin de constituirse en prisión hasta dejar extinguido el arresto de cuatro días que como pena principal le ha sido impuesto, apercibiéndole que en otro caso y de ser habido será conducido por la Fuerza Pública.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Paulino González García.

—:—

#### Cédula de requerimiento

El Juez de Instrucción número uno de Oviedo y su partido, en cumplimiento de ejecutoria del sumario ciento sesenta de mil novecientos cincuenta y siete, por robo, dispone se requiera a medio de la presente al penado Manuel Memendi Zárate, para que indemnice al perjudicado Adolfo Riva-ya Riaño, en la cantidad de mil doscientas quince pesetas, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Luis Riera.

#### DE POLA DE LENA

##### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia del partido, en providencia de esta fecha, al admitir a trámite la demanda declarativa ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador don José Hevia Fernández González de Lena, en nombre y representación de don Manuel Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Moreda, término municipal de Aller, contra don Antonio Sierra Fernández, propietario, y su esposa, cuyo nombre dice ignorar el actor, sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecinos que fueron de Caborana (Aller), hoy ausentes, ignorando su actual domicilio, sobre rescisión de contrato y otros extremos, acordó emplazar por medio de edictos a los demandados, para que en término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma a medio de Procurador.

Y para publicar en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y fijar en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados, con la advertencia de que las copias en simple presentadas las tienen en Secretaría a su disposición para serles entregadas en el momento de su personamiento, expido la presente en Pola de Lena a tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Joaquín Álvarez.

#### DE VALENCIA DE DON JUAN (LEON)

Por el presente se hace constar que en autos a que luego se hace referencia recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

#### Sentencia

En la ciudad de Valencia de Don Juan a trece de abril de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don César González Mallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Valencia de Don Juan y su partido, los anteriores autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia del señor Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra el Banco Español de Crédito, con Sucursal abierta en esta ciudad, que ha estado representada en autos por el Procurador don Pedro Sáenz de Miera Alonso y dirigido por el Letrado señor Sáenz de Miera Ramos y contra don Vidal Díez Tirados, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valderas, residente actualmente en Gijón, que ha permanecido en rebeldía, sobre tercera de mejor derecho, y

#### Fallo

Que estimando la demanda de tercera de mejor derecho promovida por la Administración del Estado, contra el Banco Español de Crédito y don Vidal Díez Tirados, debo declarar y declaro la prelación de los créditos de la Hacienda por importe de veinte mil seiscientos sesenta y dos pesetas y trece céntimos para reintegrarse en dicha cantidad con el producto de la venta de los bienes del señor Díez Tirados con preferencia al Banco Español de Crédito y condenando como condeno a los demandados a estar y pasar por esta resolución; sin hacer pronunciamiento sobre costas. En atención a la rebeldía de uno de los demandados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo se-



tecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el plazo de cinco días no se solicitare la notificación personal, hágase en la forma que determina la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César González Mallo.—Rubricado.

Publicada con la misma fecha.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Valencia de Don Juan a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos. — César González Mallo.—El Secretario Judicial.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

### CEDULA DE CITACION

En las demandas acumuladas promovidas por José Antonio de la Riva Noriega y Celso Díaz López, en reclamación por despido, contra Francisco Solís Noriega, se señaló para el antejuicio, y en su caso juicio verbal el día catorce de junio próximo, a las once de su mañana, debiendo acudir las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, advirtiéndoles que la incomparecencia de alguna de ellas no producirá la suspensión de los actos acordados.

Y para que conste y sirva de citación al demandado Francisco Solís Noriega, vecino que fue de Oviedo, San Isidoro, 14, primero, hoy ausente en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario.

—:—

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura del Trabajo de Oviedo.

Certifico: Que en los autos 384 de 1962, seguidos entre las partes y por el concepto que luego se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En Oviedo, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Ilmo. Sr. Matías Gutiérrez Reda, Magistrado del Trabajo de Oviedo, habiendo visto los presentes autos, sobre salarios, instruidos entre partes: de una, como demandante, Antonio Menéndez

Rodríguez, mayor de edad, obrero, vecino de Cangas del Narcea, representado por el Procurador don Antonio Martínez Álvarez; y de la otra, como demandada, la empresa Gonzalo Rodríguez Fernández, mayor de edad, industrial, domiciliado en Cangas del Narcea, no comparecido, y

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Menéndez Rodríguez, contra Gonzalo Rodríguez Fernández, debo condenar y condeno a esta última a satisfacer al actor la cantidad de nueve mil doscientas pesetas en concepto de salarios devengados y no percibidos.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en suplicación ante el Tribunal Central del Trabajo, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Matías Gutiérrez Reda. — Rubricado. — Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado del Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, el día de su fecha. Doy fe Francisco Alonso Fuentes.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo ordenado, a fin de remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación para que sirva de notificación en forma, al demandado Gonzalo Rodríguez Fernández, ausente en paradero desconocido, extiendo el presente que firmo en Oviedo, con el visto bueno del señor Magistrado a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Visto bueno: El Magistrado del Trabajo, Francisco Alonso Fuentes.

—:—

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de esta localidad, don José Manuel Pando Manjón, en providencia dictada en los autos seguidos a instancia de doña, María Asunción, Josefa Bode Carril, contra la Empresa Bernardino San Cibrián, vecino que fue de la villa de Ribadesella (Asturias) y el Instituto Nacional de Previsión, Delegación Provincial de Oviedo, so-

bre Subsidio de Vejez, se cita al demandado mencionado Bernardino San Cibrián, actualmente en ignorado paradero, para que el día quince de junio próximo, y a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado Comarcal de Ribadesella, donde se constituirá esta Magistratura en Audiencia Pública al objeto de celebrar en los mencionados autos acto de conciliación y en su caso de juicio, advirtiéndole por la presente que deberá asistir al acto del juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderán dichos actos por la incomparecencia de ninguna de las partes demandadas.

Y para que sirva de citación al demandado Bernardino San Cibrián, actualmente en ignorado paradero, vecino e industrial consertero que fue de la villa de Ribadesella, expido la presente en Gijón a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario Habilitado.

—:—

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que, en autos número 115 de 1962, de esta Magistratura de Trabajo, seguidos a instancia de Laudelino Fernández Prieto contra Minas de Monte Runeiro, S. A. Sección de Seguro de Silicosis, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, sobre silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

### Fallo

Que, desestimando la demanda interpuesta por Laudelino Fernández Prieto, contra Minas de Monte Runeiro, S. A., Sección de Seguro de Silicosis, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, sobre silicosis, debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión deducida.

Y, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Mieres a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Julián Angel Avilés Caballero.—Ante mí, el Secretario.

—:—

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

### DE GIJON

#### ANUNCIO

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de mayo actual, por el quorum legal, acordó dejar libre de afectación por zona ferroviaria los terrenos denominados de La Braña, incluyéndolos como de uso residencial en el Plan General de Ordenación de la ciudad.

Lo que se hace público para reclamaciones por el plazo de un mes, conforme a lo determinado en el número 3 del artículo 46 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y a todos los demás efectos legales.

Consistoriales de Gijón, a 23 de mayo de 1962.—El Alcalde, Ignacio Bertrand Bertrand.

—:—

### DE LLANERA

#### Apéndice Contribución Urbana

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, se expone al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales, por el plazo de ocho días, el Apéndice de Contribución Urbana para 1963.

Llanera, 16 de mayo de 1962.—El Alcalde.

—:—

#### Licencia apertura pescadería

Por doña María Amor Cuervo del Valle, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura y funcionamiento de una pescadería dentro del local de venta por autoservicio, en la calle José Manuel Boves, en Lugo de Llanera.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por diez días para quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, incluida como actividad molesta con el número 612-16, puedan hacer las observaciones pertinentes, por escrito, ante esta Alcaldía.

Llanera, 17 de mayo de 1962.—El Alcalde.